



Resolución Directoral Nacional N° 167 -2014-BNP

Lima, 22 SET. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 020-2014-BNP/CEPAD, de fecha 25 de julio de 2014, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante CEPAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 318-2013-BNP/OAI, de fecha 24 de setiembre del 2013, la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, remitió a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001-"Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Periodo 2012", el cual fue recepcionado el 24 de setiembre de 2013;

Que, a través de la Recomendación N° 1 y Recomendación N° 21 del Informe de Control N° 002-2013-2-0865 de la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna, se requirió al señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, de la Biblioteca Nacional del Perú, que se detallan en el Anexo N° 1;

Que, en atención al Informe N° 002-2013-2-0865, se ha determinado presuntas responsabilidades en los señores: Daniel Ramón Abad Medina, Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Enrique Arturo Flores Rosales;

Que, el pronunciamiento de la CEPAD es respecto de los señores Daniel Ramón Abad Medina, Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Enrique Arturo Flores Rosales, quienes se encuentran comprendidos en la Recomendación N° 1 y N° 21 del Informe de Control, que señala que, se ha trasgredido el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el capítulo III (Especificaciones Técnicas) perteneciente a las Bases Integradas, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; trasgresiones que manifiestan una deficiente recepción de los bienes adquiridos al consorcio adjudicado, que de acuerdo al sistema de ejecución contractual debían ser entregados, llave en mano, sistema que comprende la instalación y puesta en funcionamiento; así como, por carecerse de informes de conformidad que sustenten de forma objetiva la verificación de las especificaciones técnicas y su puesta en funcionamiento de los equipos instalados, lo que ocasiona que se haya adquirido maquinaria para el equipamiento de la imprenta de la Biblioteca Nacional de Perú, que se encontró inoperativa por un largo periodo de tiempo iniciado con la emisión de los informes de conformidad efectuado por el Director Ejecutivo de Ediciones del Centro de Desarrollo e Investigaciones Bibliotecológicas, situación que ha originado que se solicite la realización de un peritaje al Colegio de Ingenieros del Perú, por parte de la Dirección Nacional a fin de establecer las condiciones de las

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 167 -2014-BNP (Cont.)

máquinas adquiridas al Consorcio, conflicto que no permite cumplir con la función editorial de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, respecto al señor Daniel Ramón Abad Medina, en su calidad de Director Ejecutivo de Ediciones de la Biblioteca Nacional del Perú, se considera que no desvirtúa los hechos observados en el presente proceso, si bien es cierto, no es de su competencia determinar el tiempo necesario para realizar las pruebas de operatividad de la maquinaria, si resulta de su competencia verificar que oportunamente se efectúe la instalación de los bienes que adquieren en la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de utilizarse para el público para el cual fue adquirido; asimismo, indican que es de su competencia verificar si los documentos presentados para la conformidad de los bienes adquiridos cumplan con dicha condición, más aún cuando la adquisición se realiza bajo la modalidad de llave en mano, la misma que implica la instalación y puesta en funcionamiento del bien, teniendo competencia para verificar que se haya realizado la instalación del bien, así como las pruebas de operatividad necesarias para su correcto funcionamiento, y efectuar el pago respectivo. La máquina offset fue entregada el día 29 de enero de 2013 y el área usuaria emitió la conformidad de entrega e instalación del bien el 30 de enero de 2013, habiendo transcurrido un solo día de su entrega, tiempo no adecuado para realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para determinar su operatividad. El consorcio, reitera que desde el 17 de enero hasta el 14 de abril de 2013, la impresora offset, permaneció en el área de estacionamiento totalmente descubierta y sufriendo los embates de permanecer en la intemperie, concluyéndose que de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Daniel Ramón Abad Medina, respecto a la maquinaria adquirida a través del proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2012-BNP, se considera que no levanta el hallazgo de pruebas por haber emitido las actas de conformidad de la máquina offset, no habiéndose efectuado las pruebas necesarias para el funcionamiento correcto de dicha maquinaria, teniendo como agravante que a la fecha se encuentran en la condición de inoperativo; incumpliendo por tanto, lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Pública y Remuneraciones del Sector Público, en consecuencia se habría identificado responsabilidad administrativa cuya sanción debe ser determinada por la autoridad competente por la falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29622 Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control que en su artículo 66, establece que las infracciones leves derivadas de los informes, serán sancionadas por los Titulares conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público;

Que, respecto al señor Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, en su calidad de Director General de la Oficina de Administración, no desvirtúa los hechos observados en el presente proceso, si bien es cierto, no es de su competencia determinar el tiempo necesario para realizar las pruebas de operatividad de la maquinaria, si es de su competencia verificar que oportunamente se efectúe la instalación de los bienes que se adquieren en la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de utilizarse para el fin público para el que fue adquirido. Asimismo, es de su responsabilidad verificar si los documentos que indican la conformidad de los bienes adquiridos cumplan con dicha condición, más aún cuando la adquisición se realiza bajo la modalidad de llave en mano, la misma que implica la instalación y puesta en funcionamiento del bien, así como las pruebas de operatividad necesarias para su correcto funcionamiento y efectuar el pago respectivo. Por otro lado la máquina offset fue



Resolución Directoral Nacional N° 167-2014-BNP

entregada el día 29 de enero de 2013 y el área usuaria emitió la conformidad de entrega e instalación del bien el 30 de enero de 2013, habiendo transcurrido un solo día desde su entrega, tiempo no adecuado para realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para determinar su operatividad. Siendo que el consorcio, reitera que desde el 17 de enero hasta el 14 de abril de 2013, la impresora offset permaneció en el área de estacionamiento totalmente descubierta y sufriendo los embates de permanecer en la intemperie; concluyéndose que de los descargos presentados por el señor Álvaro Carrillo Mayanga Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, se considera que no levanta el hallazgo de pruebas por haber aceptado que las actas de conformidad por la máquina offset, fueron emitidas, efectuándose las pruebas necesarias para el funcionamiento correcto de dicha máquina que devino en inoperativa; incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 citado, el que dispone es obligación del servidor el cumplimiento personal y diligente de los deberes que impone el servicio público. En consecuencia, se habría identificado responsabilidad administrativa funcional leve, al indicado funcionario por la falta de carácter disciplinario, establecidos en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29622 Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control que en su artículo 66, establece que las infracciones leves derivadas de los informes, serán sancionadas por los Titulares conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público;

Que, respecto al señor Enrique Arturo Flores Rosales, en calidad de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliográfico, se considera que no desvirtúa los hechos observados en el presente proceso, debido a que emitió su conformidad de aprobación de la máquina offset, documento en el que se indica que se realizó las pruebas de operatividad de la máquina en mención, en un solo día. Asimismo, en calidad de Director General, debió verificar si los documentos que indican la conformidad de los bienes adquiridos cumplían con las condiciones establecidas en las bases, en razón que la adquisición se realizó bajo la modalidad de llave en mano, modalidad que implica la instalación y puesta en funcionamiento del bien, señalando que se debe tener operarios para el manejo de la máquina offset, gestión que corresponde a la Dirección General a su cargo, considerándose que la máquina offset fue entregada el día 29 de enero de 2013 a la Biblioteca Nacional del Perú, y el área usuaria emitió la conformidad de entrega e instalación del bien el 30 de enero de 2013 habiendo transcurrido un solo día desde su entrega, tiempo no adecuado para realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para determinar su operatividad. Asimismo, la entrega de la máquina offset, tuvo un retraso de 27 días en la entrega y puesta en funcionamiento por el Consorcio; situación que fue añadida al hecho de que se remitiera correspondencia cuyo tenor era, la ubicación en la intemperie de la maquinaria adquirida. Condición que como Director General de la Dirección Ejecutiva de Edición debió conocer y efectuar las acciones necesarias para proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de la máquina offset en el menor tiempo posible, a fin de no exponer la máquina al ambiente en el que se encontraba, teniendo como agravante que la máquina se encontró en calidad de inoperativa. Por lo expuesto, se habría incumplido con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo tenor es el cumplimiento personal y diligente de los deberes impuestos por el servicio público. En consecuencia, se habría identificado responsabilidad administrativa funcional leve al indicado funcionario, por la falta de carácter disciplinario, de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 167 -2014-BNP (Cont.)

acuerdo a los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29622 Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control que en su artículo 66, establece que las infracciones leves derivadas de los informes, serán sancionadas por los Titulares conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda, se instaure proceso administrativo disciplinario en contra de los tres presuntos implicados por haberse encontrado indicios suficientes del incumplimiento del deber de actuación diligente en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que es atribución del sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;



Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba preconstituida del Informe de la Acción de Control N° 2-0865-2013-001 emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú y la recomendación de los miembros de la CEPAD, se considera que existen indicios suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a los señores Daniel Ramón Abad Medina, Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Enrique Arturo Flores Rosales, en atención a los hechos expuestos y a las presuntas infracciones establecidas en los documentos de Vistos;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores DANIEL RAMÓN ABAD MEDINA, ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA, ENRIQUE ARTURO



Resolución Directoral Nacional N° 167 -2014-BNP

FLORES ROSALES, por las presuntas infracciones a sus obligaciones señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR a los señores DANIEL RAMÓN ABAD MEDINA, ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA, ENRIQUE ARTURO FLORES ROSALES, el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR a los señores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, a través de la Oficina de Trámite Documentario, así como a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ramón
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

